



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1818-SPA-1135** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 23 del de junio de 2015, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [En calle Manuel Fernández Leal, número 151, Letra K, Barrio del Niño Jesús, Delegación Coyoacán] tienen en un terreno a un ejemplar canino de raza Alaska para que cuide dicho predio, llevándole de comer ocasionalmente, por lo que el perro llora constantemente debido al abandono y a la falta de alimento (...)]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2911-2015 del 26 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1818-SPA-1135; acuerdo que se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 29 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2911-2015, el día 9 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, que corresponde a un fraccionamiento con fachada blanca con gris y zaguán color negro. Se llamó al domicilio y respondió personal de vigilancia quien refirió que el ejemplar motivo de la denuncia ya no se encontraba en el domicilio, no nos fue permitido el acceso por lo que el personal de vigilancia llamó al jardinero del domicilio motivo de la denuncia quien (...) refirió que el propietario del domicilio no se encontraba en ese momento por lo que proporcionó el nombre y el teléfono del propietario (...)]

El 4 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos asentando en el acta circunstanciada lo siguiente.



(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un predio de fachada gris, el C. (...) nos permite ingresar al domicilio donde podemos observar a un ejemplar canino de raza schnauzer gigante color negro, de nombre "oso" quien se observa en buena condición corporal y sin signos evidentes de enfermedad o lesiones. Se encuentra cuidado y atendido [en un horario de 09:00 horas a 19:00 horas de lunes a viernes] por el C. [que atiende la denuncia.], quien nos muestra su área de refugio y el alimento que le brinda. También muestra evidencia del esquema de vacunación completo y desparasitación (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1669-2015 del 7 de agosto de 2015, se informó a la persona denunciante acerca de las acciones realizadas por esta entidad para la atención de su denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-2911-2015 del 26 de junio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino localizado en calle Manuel Fernández Leal, número 151, Letra K, Barrio del Niño Jesús, Delegación Coyoacán.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del 9 de julio de 2015, el responsable del inmueble denunciado, informó a personal de esta entidad que el ejemplar canino de raza Alaska ya no se encuentra en dicho domicilio; sin embargo durante dicha diligencia no fue posible ingresar al inmueble, por lo que el 4 de agosto de 2015 se corroboró que en el domicilio señalado en la denuncia habita un ejemplar canino de raza schnauzer gigante y no Alaska como se refiere en la denuncia, el cual se encuentra en buenas condiciones corporales, asimismo cuenta con alimento y agua suficiente, que son proporcionados por la persona que se encarga de cuidar del ejemplar canino, quien además mostró evidencia de la atención medico veterinaria que se le brinda al perro.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, que a la letra establecen:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables; los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de un ejemplar canino ubicado en calle Manuel Fernández Leal, número 151, Letra K, Barrio del Niño Jesús, Delegación Coyoacán de raza Schnauzer gigante y no Alaska como se refiere en el escrito de denuncia.
2. Se constató que las condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento del ejemplar canino son apropiadas y no representan un detrimento en el bienestar animal

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

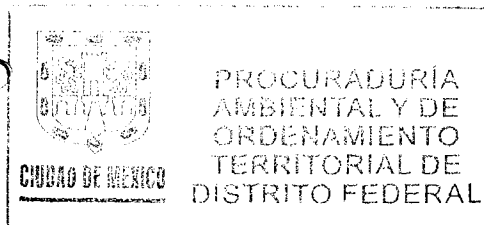
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p.Lic.Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/FSC

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400